



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19658

07/11/2017

54484

AUTOR/A: FERNÁNDEZ BELLO, Miguel Anxo Elías (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el cuidado, mantenimiento y valorización del patrimonio arqueológico, de acuerdo con el actual reparto competencial en materia de cultura establecido en la Constitución Española y en la normativa vigente en materia de patrimonio histórico, así como el deber de conservación de los bienes culturales corresponde a sus propietarios, y a las Comunidades Autónomas el desarrollo de medidas que garanticen su protección y adecuada conservación, salvo en el caso de servicios públicos gestionados directamente por el Estado.

En el caso concreto del patrimonio arqueológico, se indica que la competencia para garantizar su adecuado catálogo, conservación y protección le corresponde a las Comunidades Autónomas. La Administración General del Estado sólo es competente para autorizar aquellas actuaciones arqueológicas vinculadas a yacimientos o zonas arqueológicas en las que existan servicios públicos gestionados por el Estado.

Respecto a las cuestiones relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), se señala que la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, supone la transposición al Derecho interno de las previsiones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

El artículo 98 de la Directiva citada, regulador de los tipos impositivos, prevé la posibilidad de que los Estados miembros establezcan tipos reducidos para los supuestos tasados por el Anexo III de la misma, donde no se incluyen los servicios de excavaciones arqueológicas.

Madrid, 15 de enero de 2018